

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

¿Qué es un seguro de Responsabilidad Civil?

De acuerdo con el artículo 73 de la ley 50/80 de contrato de seguro, "Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho."



¿Qué significa "el nacimiento de la obligación de indemnizar"?

De acuerdo con la redacción del artículo 73, lo que cubre la póliza de responsabilidad civil es el momento en el que el profesional queda obligado frente al tercero a indemnizar el daño. ¿Y cuál es ese momento? Es el momento en el que se comete el error, aunque no se cause ningún daño, porque ahí en el error está ya el riesgo de causar el daño al tercero, que se materializará o no, e incluso, de materializarse, será reclamado por el tercero perjudicado o no.

¿Qué consecuencias tiene esta definición de la ley?

De acuerdo con esta definición, el siniestro es el error, no el daño ni la reclamación, y las implicaciones prácticas de este matiz son complejas y no siempre fáciles de contemplar en una póliza.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que entre el error, el daño y la reclamación del tercero pueden mediar años, y durante ese lapso de tiempo, el asegurado puede haber cambiado varias veces de póliza.

Pensemos por ejemplo en un caso arquetípico: el error médico. Entre la actuación profesional en la que se comete el error, la manifestación del daño en el paciente, y el momento en el que el paciente reclama tras descubrir que el daño que padece tiene su origen en la operación, es fácil que medien años, y no precisamente pocos.

Lo mismo puede predicarse del error cometido por un asesor fiscal en la elaboración de un I.R.P.F., que no es detectada hasta la inspección de la A.T., o el error de cálculo cometido por un arquitecto en el diseño de un plano. Nosotros tenemos casos de reclamaciones presentadas 14 años después de cometido el error, lo que puede dar una idea de lo compleja que puede resultar esta búsqueda.

Si las pólizas cubrieran el error, presentada una reclamación, lo primero que habría que hacer

es fechar el error profesional, que no siempre es fácil, y después iniciar una búsqueda para averiguar cuál era la póliza que el asegurado tenía en vigor en el momento de comisión del mismo.

Por ello, la práctica, y luego el propio artículo 73, se han adaptado a la necesidades reales del mercado, aceptando, en su segundo párrafo, que la cobertura del seguro de responsabilidad civil venga determinada por el momento de presentación de la reclamación por parte del perjudicado. Hoy en día, la inmensa mayoría de las pólizas que se hacen en España son así, lo que en terminología aseguradora se conoce como "claims made".

Así, cuando el asegurado recibe una reclamación, lo que tiene que hacer es comunicar al asegurador cuya póliza tiene en vigor en ese momento, con independencia de cuál fuera el asegurador que tuviera en el momento de la comisión del error.

Puntos a tener en cuenta cuando se contrata una póliza de responsabilidad civil

No todas las pólizas son iguales, y si esto es verdad en cualquier ramo, en el de responsabilidad civil esto es especialmente cierto, ya que en determinados aspectos, las diferencias pueden ser sustanciales.

- Delimitación temporal de la cobertura

Este es el punto más importante. Es donde se definen los elementos temporales que determinarán la cobertura de la póliza. En este apartado, se determina si para la cobertura de la póliza se tendrá en cuenta el momento del error profesional o el momento de la reclamación del tercero. En responsabilidad civil profesional es siempre recomendable una póliza que determine que la reclamación deba caer en la vigencia del contrato, con independencia del momento en el que se cometió el error.

- Cláusula de liberación de gastos

Dado que las pólizas de responsabilidad civil cubren la defensa del asegurado en caso de reclamación judicial o extrajudicial por imperio del artículo 74 de la Ley de Contrato de Seguro, las pólizas pueden adoptar frente a estos gastos una de estas dos posiciones: considerar que estos gastos están incluidos dentro del límite establecido en la suma asegurada, de manera que el dinero pagado por estos conceptos se detrae de la suma asegurada, o considerarlos aparte, de manera que la suma asegurada nunca se ve mermada por ellos. En el primer caso, estaremos ante una póliza sin liberación de gastos, y en el segundo ante una con liberación.

- Ámbito geográfico

Determina dónde surte efecto la cobertura, delimitando la jurisdicción en la que la cobertura es efectiva frente a la reclamación de un tercero. Lo usual es fijarla en la Unión Europea, y la exclusión de los tribunales de Estados Unidos y Canadá es habitual, debido a las especiales características del derecho de daños en la jurisprudencia de estos países.

- Sublímites

Aunque las garantías principales tengan capitales amplios, es normal que determinadas garantías complementarias tengan sublímite por siniestro o víctima, como la responsabilidad civil patronal.

- Unidad de siniestro

Este aspecto puede ser muy importante, ya que delimita el concepto de siniestros en cadena, esto es, cuando con una sola actuación profesional resultan dañados varios terceros, o cuando varias actuaciones profesionales resultan en múltiples daños, aunque se puede determinar una causa o fuente común de error.

- Franquicias

La franquicia es la cantidad dineraria de cada siniestro de la que responde el asegurado con su patrimonio. Suelen en general ser pequeñas, y van destinadas a aliviar la frecuencia siniestral de la póliza, y en consecuencia la prima, haciendo que el asegurado asuma los siniestros pequeños vía franquicia, y respondiendo sólo frente a contingencias de mayor envergadura.

- Capital asegurado

Los capitales asegurados suelen determinarse por año, por siniestro, o, más frecuentemente, por año y siniestro. Si la póliza tiene un millón de euros por año, tendremos ese capital para responder ante uno o varios siniestros que puedan producirse en una anualidad, y el volumen total pagado en un año por todos los siniestros declarados, no podrá exceder el límite fijado en póliza. Si es un millón por siniestro, tendremos ese capital para cada siniestro que se presente, sin límite anual, aunque lo más normal es que se limite el capital por año y por siniestro, esto es, que el capital fijado sea el límite para responder a uno o varios siniestros presentados durante una misma anualidad.

- Exclusiones

Las exclusiones pueden llegar a desvirtuar la cobertura de una póliza de responsabilidad civil hasta dejarla prácticamente inútil. Suelen ser muchas las exclusiones de una póliza en este ramo, la mayoría de ellas irrelevantes para el riesgo asegurado (radiaciones nucleares, guerra, terrorismo, enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, asbestosis, etc.) pero hay que revisarlas cuidadosamente.

- Cúmulos

En las pólizas colectivas de responsabilidad civil, donde se cubre a una multiplicidad de asegurados, por ejemplo en las pólizas de colegios profesionales, se suele establecer una cantidad máxima por la que el asegurador deba responder, y agotado el cúmulo, el asegurador deja de cubrir los nuevos siniestros que puedan presentarse. Normalmente son límites amplios

que no hacen peligrar la cobertura de ningún siniestro, aunque a veces están demasiado ajustados y pueden presentarse problemas. Estos límites están incluidos en las pólizas sobre todo por exigencias del reaseguro.

- Coberturas complementarias

Este tipo de garantías accesorias a la principal pueden llegar a marcar diferencias sustanciales en las pólizas. Son garantías como el subsidio por inhabilitación profesional, la exigencias de daños y perjuicios por reclamaciones infundadas, defensa en procedimientos penales puros, daños a expedientes por robo, pérdida o destrucción, responsabilidad patronal, de explotación, cobertura de los supuestos de jubilación, fallecimiento y cese de actividad, etc.